**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito **Omar Bazán Flores**, Diputado de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, **integrante al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional,** con fundamento en el artículo 68 Fracción I de la Constitución Política del Estado y 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Honorable Representación Popular para someter a su consideración **Iniciativa con carácter de Decreto con el propósito de reformar la** **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, a fin de que se adicione una fracción VII en el Artículo 92, con la finalidad de garantizar procedimientos y uso de lenguaje claro, sencillo, accesible, conciso y comprensible, para las niñas, niños o adolescentes, que formen parte de éstos,** por lo que me permito someter ante Ustedes la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A comienzos del siglo XX, los países industrializados no tenían normas de protección para la infancia. Frecuentemente, los niños trabajaban con los adultos en condiciones insalubres e inseguras. El creciente reconocimiento de la injusticia que entrañaba esta situación, producto de una comprensión más profunda de las necesidades de desarrollo de los niños, llevó a la creación de un movimiento para proteger mejor a la infancia.

Las normas internacionales sobre los derechos del niño avanzaron notablemente durante el siglo pasado; sin embargo, persisten problemas para que esos ideales lleguen a ser realidad.

La Sociedad de Naciones aprueba la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, elaborada por Eglantyne Jebb, fundadora de Save the Children Fund. La Declaración expresa que todas las personas deben reconocer el derecho de los niños a contar con los medios necesarios para su desarrollo, a recibir ayuda especial en épocas de necesidad, a tener prioridad en las actividades de socorro, a gozar de libertad económica y protección contra la explotación, y a acceder a una educación que infunda conciencia social y sentido del deber.

Que desde hace varios años, a nivel mundial, hemos visto avances en el reconocimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, lo que dio origen a la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, el cual es el instrumento internacional más ratificado a lo largo de la historia, mediante el que se garantiza la protección de los derechos de la infancia, el interés superior de la niñez, la protección integral, la autonomía y la no discriminación de estos, así como la obligación del Estado para hacer valer sus derechos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que las medidas especiales de protección que el Estado debe adoptar, en los casos que comprenden a niñas, niños y adolescentes, deben de tomar en cuenta, en un primero momento, su situación de vulnerabilidad, en particular, la que atente contra sus derechos humanos.

Lo anterior, está determinado, por distintos factores, como la edad, las condiciones particulares, su grado de desarrollo y madurez, entre otros, por ello, el principio de igualdad exige que las autoridades realicen todas las acciones necesarias, incluyendo tratos diferenciados, para asegurar que los derechos puedan ejercerse plenamente por todas las personas.

En el 2021, al menos 6 de cada 10 niñas, niños y adolescentes de 1 a 14 años experimentaron algún método violento de disciplina, y 1 de cada 2 niños, niñas y adolescentes sufrieron agresiones psicológicas.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida sin violencia, explotación o abuso de cualquier tipo. Desafortunadamente, en México, el castigo corporal, las agresiones psicológicas y otras formas humillantes de trato se consideran normales y son ampliamente aceptadas, tanto como métodos de disciplina como de interacción cotidiana.

Aunque las formas que adopta la violencia en la infancia y la adolescencia son distintas dependiendo del contexto y el grupo de edad, ésta se presenta en los hogares, las escuelas o la vía pública y puede provenir de padres, madres, cuidadores y otras figuras de autoridad.

Una vez que la violencia se normaliza y se acepta como cotidiana, los propios niños, niñas y adolescentes pueden incluso agredirse entre sí.

En 2019, se identificaron alrededor de 18,300 niñas y niños migrantes en México, de los cuales más de 7 mil viajaban sin la compañía de un adulto.

México es un país de tránsito, destino y retorno de miles de migrantes al año, la mayoría de ellos dejan sus hogares con la intención de llegar a Estados Unidos, huyendo de la violencia, la pobreza y la falta de oportunidades.

En su trayecto, niñas, niños y adolescentes migrantes son más vulnerables a riesgos como el hambre, las enfermedades, la detención, la extorsión, captura por el crimen organizado y la dificultad de hacer valer sus derechos; por lo que se necesitan soluciones específicas para protegerlos, especialmente cuando viajan sin la compañía de un adulto.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que escuchar y atender las opiniones de las y los menores de edad, en los procesos jurisdiccionales que les conciernen, por una parte, entraña para ellos el ejercicio de su derecho de acceso a la justicia y, por otra, es un elemento relevante para la decisión que deba adoptar la o el juzgador en torno a sus derechos.

Por ello, a fin de alcanzar una justicia con perspectiva de infancia, las autoridades judiciales y sus auxiliares deben proveer la mejor forma de interactuar con la o el menor de edad y alcanzar su libre opinión, de acuerdo con su edad y grado de madurez, es decir, de sus ciclos vitales, mismos que son: primera infancia, infancia y adolescencia, pero no rechazar la escucha de la o el menor de edad sólo en razón de su temprana edad, pues el ejercicio de ese derecho puede darse no sólo con la implementación de los mecanismos formales de los que participan las personas adultas, como declaraciones testimoniales o escritas, sino a partir de metodologías pedagógicas y didácticas que brinden condiciones adecuadas al niño, niña o adolescente, para alcanzar ese objetivo, inclusive, comunicándole la decisión en forma clara y asertiva.

En términos generales, avanzar hacia un lenguaje más sencillo en las determinaciones judiciales ha sido un objetivo, desde hace ya varias décadas, tan es así que, desde los años sesenta, se han sumado esfuerzos, para lograr lo que hoy se conoce como lenguaje ciudadano, modernización del lenguaje jurídico o uso del lenguaje claro.

El uso del lenguaje ciudadano está dirigido a que la redacción, escritura y diseño de lo que se quiere comunicar sea tan transparente, que cualquier persona lectora a la que se dirige pueda encontrar lo que necesita, entender lo que se encuentra y usar correctamente esa información, de tal manera, que resulta indispensable que, en los procedimientos en donde intervengan personas menores de edad, sea utilizado este lenguaje a lo largo de los mismos.

Por ello el poder garantizar procedimientos y uso de un lenguaje claro, sencillo, accesible, conciso y comprensible para las niñas, niños o adolescentes es de vital importancia por la siguiente razón:

Derecho a la comprensión: Los niños y adolescentes tienen el derecho de comprender los procedimientos y la información que les concierne. Usar un lenguaje claro y comprensible les permite participar activamente en los procesos que los heredan, tomar decisiones informadas y ejercer sus derechos de manera adecuada.

Por lo anterior es que me permito someter a consideración de este **H. Congreso del Estado de Chihuahua**, el siguiente proyecto de decreto:

**DECRETO:**

**ARTICULO PRIMERO. -** Se reformar **la** **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, a fin de que se adicione una fracción VII en el Artículo 92, con la finalidad de garantizar procedimientos y uso de lenguaje claro, sencillo, accesible, conciso y comprensible, para las niñas, niños o adolescentes, que formen parte de éstos,** para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 92.** Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que en los procedimientos jurisdiccionales en que estén relacionadas niñas, niños o adolescentes como probables víctimas del delito o testigos, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, tengan al menos los siguientes derechos:

…

I. a VI. …

**VII. Garantizar procedimientos y uso de lenguaje claro, sencillo, accesible, conciso y comprensible, para las niñas, niños o adolescentes, que formen parte de éstos.**

**TRANSITORIOS**

**ARTICULOS PRIMERO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO. -** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta en los términos en correspondientes, así como remita copia del mismo a las autoridades competentes, para los efectos que haya lugar.

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 17 días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE



DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES